

0060


Huánuco
 Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 503 -2026-MPHCO-A

 Huánuco, **23 SEP 2026**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
 OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
 CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

VISTO: La Resolución N° 09 de fecha 21 de noviembre de 2025, que contiene la Sentencia N° 330-2025; la Resolución 18 de fecha 22 de julio de 2026, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en los seguidos sobre Derechos Laborales, por la servidora **FLOR DE MARIA FABIAN CONDEZO** contra la Municipalidad Provincial de Huánuco, (Expediente N° 02783-2024-0-1201-JR-LA-01); el Informe N° 344-2026-MPHCO/PPM de fecha 31 de julio de 2026; la Resolución N° 19 de fecha 07 de agosto de 2026, que contiene la corrección de la Resolución 18 de fecha 22 de julio de 2026; el Informe N° 361-2026-MPHCO/PPM de fecha 20 de agosto de 2026; el Proveído N° 382-2026-MPHCO/OGAJ de fecha 07 de setiembre de 2026; el Informe N° 0701-2026-MPHCO/OGRH de fecha 09 de setiembre de 2026; el Sello de Proveído N° 4088-2026-MPHCO-A de fecha 09 de setiembre de 2026, proveniente del despacho de alcaldía, en el que se dispone proyectar el acto administrativo correspondiente; y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su Artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional: "(...) 2. *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)*".

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial: "(...) *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)*".

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que: "*conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial*".

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 204° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, sobre Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados: "*No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme*".

Que, mediante Sentencia N° 330-2025 contenida en la Resolución N° 09 de fecha 21 de noviembre de 2025, el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco - Sede Central, en el Proceso Judicial N° 02783-2024-0-1201-JR-LA-01, resolvió: "1. **DECLARAR FUNDADA en Parte la demanda interpuesta por FLOR DE MARIA FABIAN CONDEZO contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, sobre RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL Y OTROS.** 2. **DECLARAR** Inválidos los Contratos Administrativos de Servicios Transitorio y sus respectivas adendas por el periodo del 06 de julio del 2023 al 30 de junio del 2024, siendo considerados como Contratos de Trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728.3. En consecuencia, **RECONOCER** la existencia





Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728. 4. INFUNDADA la desnaturalización de los Contratos de Trabajo para Servicio Específico por el período del 02 de julio al 31 de diciembre del 2024. 5. INFUNDADA la REPOSICIÓN de la demandante. 6. PROCEDENTE la condena en costos."

Que, por medio de la Resolución N° 18 de fecha 22 de julio de 2026, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 02783-2024-0-1201-JR-LA-01, se resuelve: "REQUERIR: Al obligado MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, a través de su representante legal Alcalde Juan Antonio Jara Gallardo, CUMPLA con lo ordenado en la Sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 21 de noviembre de 2025, es decir, CUMPLA con reconocer el vínculo laboral de la demandante bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por el periodo del 06 de julio del 2023 al 30 de junio del 2024, por haber sido declarados inválidos los contratos administrativos de servicios, siendo considerados como Contratos de Trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728; debiendo remitir a esta Judicatura documentación correspondiente que sustente lo ordenado, en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de imponer MULTA progresiva y duplicada comenzando por 03 Unidades de Referencia Procesal, conforme fuera solicitada por la parte demandante a través de su escrito que precede. Al segundo otro si: Estando a la propuesta de costos procesales; PONGASE a conocimiento de la parte demandada para su absolución, por el término perentorio de cinco días, y con o sin ella PONGASE los autos a despacho a fin de emitir la resolución correspondiente (...)"

Que, mediante Informe N° 344-2026-MPHCO/PPM de fecha 31 de julio de 2026, el Procurador Público Municipal (e) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, solicita se cumpla con reconocer el vínculo laboral de la demandante Flor De Maria Fabian Condezo, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por el periodo del 06 de julio del 2026 al 30 de junio del 2024, por haber sido declarados inválidos los contratos administrativos de servicios, siendo considerados como Contratos de Trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728.

Que, a través de la Resolución Número: 19 de fecha 07 de agosto de 2026, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 02783-2024-0-1201-JR-LA-01, se resuelve: "1. CORREGIR la resolución N° 18 de fecha 22 de julio de 2026 (fs. 465 y sgts.), en cuanto efectúa el requerimiento de cumplimiento de sentencia a la entidad emplazada, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "REQUERIR: Al obligado MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, a través de su representante legal Alcalde Juan Antonio Jara Gallardo, CUMPLA con lo ordenado en la Sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 21 de noviembre de 2025, es decir, CUMPLA con RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, atendiendo a que los Contratos Administrativos de Servicios Transitorio y sus respectivas adendas por el período 06 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024, han sido considerados como Contratos de Trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo 728; debiendo remitir a esta Judicatura documentación correspondiente que sustente lo ordenado, en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de imponer MULTA progresiva y duplicada comenzando por 03 Unidades de Referencia Procesal, conforme fuera solicitada por la parte demandante a través de su escrito que precede. 2. El ingreso N° 23322-2026, que contiene el escrito presentado por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huánuco, mediante el cual comunica las acciones administrativas que viene desarrollando para el cumplimiento de la sentencia emitida en autos; AL PRINCIPAL: TÉNGASE presente lo informado y AGREGUESE a los autos los documentos que adjunta y, A CONOCIMIENTO de la parte demandante para los fines pertinentes, adjuntando los anexos respectivos".

Que, con Informe N° 361-2026-MPHCO/PPM, el Procurador Público Municipal (e) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, informa proceso seguido por la demandante FLOR DE MARIA FABIAN CONDEZO, respecto a la Resolución N° 19, mediante la cual se resuelve CORREGIR la Resolución N° 18, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 02783-2024-0-1201-JR-LA-01, a fin de que el mandato de cumplimiento se ajuste estrictamente a la parte resolutive de la sentencia (Resolución N° 09). En ese sentido, conforme a la corrección efectuada y remitiéndonos a los términos precisos de la Sentencia, SE REQUIERE a nuestra Jefatura el CUMPLIMIENTO INMEDIATO del siguiente mandato: CUMPLA con lo ordenado en la Sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 21 de noviembre de 2025, es decir, CUMPLA con RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen del



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

Decreto Legislativo N° 728, atendiendo a que los Contratos Administrativos de Servicios Transitorio y sus respectivas adendas por el período 06 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024, han sido considerados como Contratos de Trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo 728.

Que, según Proveído N° 382-2026-MPHCO/OGAJ, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, advierte de mandato judicial ante referido que no precisa ORDEN tacita o expresa del Juzgado para elaborar un contrato de trabajo, bajo ese contexto, no amerita elaborar un contrato de trabajo, por el contrario, los requerimientos de cumplimiento de sentencia comunicados por el órgano jurisdiccional se refiere a la exigibilidad de reconocer los periodos laborales desnaturalizados, entonces correspondería al despacho de Alcaldía emitir acto resolutivo dando cumplimiento a la sentencia.

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, con Informe N° 00701-2026-MPHCO/OGRH de fecha 09 de setiembre de 2026, solicita la derivación de los actuados a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para la proyección de la resolución de alcaldía correspondiente para el cumplimiento del mandato judicial en favor de la servidora FLOR DE MARIA FABIAN CONDEZO.

Y dando a lo expuesto, y en uso de las facultados conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial dispuesto por el Primer Juzgado de Trabajo Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en su Resolución Número: 09 de fecha 21 de noviembre de 2025, recaída en el Expediente N° 02783-2024-0-1201-JR-LA-01, seguida por **FLOR DE MARIA FABIAN CONDEZO** contra la Municipalidad Provincial de Huánuco, sobre Derechos Laborales.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, atendiendo a que los Contratos Administrativos de Servicios Transitorio y sus respectivas adendas por el período 06 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024, han sido considerados como Contratos de Trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo 728, en virtud al mandato judicial contenido en la Resolución Número: 09 de fecha 21 de noviembre de 2025, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, seguida por **FLOR DE MARIA FABIAN CONDEZO**.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina General de Recursos Humanos, efectuar las acciones administrativas correspondientes para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal la remisión inmediata de copia certificada de la presente Resolución de Alcaldía al Primer Juzgado de Trabajo Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, acreditando ante dicha judicatura el acatamiento formal del mandato judicial en sus propios términos dentro del plazo ordenado, a efectos de dejar sin efecto los apercibimientos y multas decretadas en el Expediente N° 02783-2024-0-1201-JR-LA-01.

ARTÍCULO 5°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Recursos Humanos, a la interesada **Sra. FLOR DE MARIA FABIAN CONDEZO** y demás órganos competentes de esta municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
ALCALDÍA
JOHANN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco 24 SEP. 2026

Abg. BALTAZAR VARA BENROSPI
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA